



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 0011-2024

RADICADO :2023-00368

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA NIT. 8909039388

DEMANDADO : EBER JULIO MARTINEZ OSORIO

Conforme a lo solicitado en memorial enviado electrónicamente por la parte accionante, y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., concordante con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,
ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Embargo y retención de los salarios devengados o que por devengar cause el señor EBER JULIO MARTINEZ OSORIO como empleado de la empresa MINEROS ALUVIAL SAS identificada con NIT. 901218630, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo.

SEGUNDO: Oficial en tal sentido al Tesorero o Pagador de la mencionada empresa , advirtiéndole que los descuentos que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A Sucursal El Bagre., y por secretaría procederse al envío del oficio a la dirección electrónica suministrada en la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (art. 11 Decreto 806-2020)

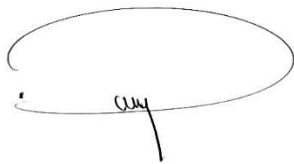
TERCERO: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que sea embargable y que posea el señor, EBER JULIO MARTINEZ OSORIO en los siguientes Establecimientos Bancarios y Entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE,

BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS

CUARTO: Ofíciase a los respectivos directores de los establecimientos bancarios ya indicados, y por Secretaría se librarán los oficios respectivos y serán enviados a las direcciones electrónicas suministradas por la parte interesada.

QUINTO: Adviértase que el incumplimiento de las ordenes aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written inside a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez